Concepción, {{fecha}}.-

{{condominio}}

{{direccion}}

{{direccion\_provincia}}

At.: **Sr. {{contacto\_nombre}}.**

Ref.: Inspección y Certificación de Ascensores.

Estimados Señores:

Hacemos referencia a su solicitud del servicio de **Inspección y Certificación de equipos de Transporte vertical,** ubicado en {{direccion2}}, Región del Bio Bio. Agradecemos su interés en la colaboración de ChCERT referente al servicio de Certificación de equipos de transporte vertical.

La Ley 20.296 determina que todos los Ascensores, Montacargas y escalas mecánicas de Chile deben ser certificados sin excepción.

A continuación, le presentamos la oferta técnica comercial (N°{{numero\_corr}}) que contiene la descripción del servicio junto a las condiciones técnicas y económicas de las actividades a desarrollar.

1. **Objetivos del servicio:**

El servicio considera la inspección/certificación de los equipos individualizados a continuación, todo esto con la finalidad de conocer y determinar la brecha o requerimientos necesarios para cumplir con los requisitos de la normativa aplicable.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **CONDOMINIO** | **DIRECCION** | **AÑO CONSTRUCCION** | **N° ASCENSORES** | **N° PARADAS** |
| {{condominio2}} | {{direccion3}} | S/I | {{ascensores}} | {{paradas}} |

1. **Descripción de los servicios**

En el momento de realizar cada inspección y con el fin de entregar transparencia y confianza al cliente y de acuerdo con la normativa vigente, se solicita que **la empresa mantenedora esté presente, para que realicen los movimientos y maniobras del equipo.**

Esta inspección y certificación se ajustará de acuerdo a las normativas vigentes que se detallan a continuación:

* LEY NÚM. 20.296, establece disposiciones para la instalación, mantención e inspección periódica de los ascensores y otras instalaciones similares.
* NCh440/1Of. 2000 construcción – Elevadores – Requisitos de seguridad e instalación – Parte 1: Ascensores y montacargas eléctricos.
* NCh 440/1:2014 Construcción – Elevadores – Requisitos de seguridad e instalación – Parte 1: Ascensores y montacargas eléctricos.
* NCH 3395 /1 Equipos de transporte vertical — Parte 1: Requisitos para la inspección de ascensores y montacargas eléctricos existentes.
* NCh2840/2018.Procedimientos de Inspección Ascensores eléctricos e hidráulicos.
* Procedimientos de Inspección ChCERT.

ChCERT, se encuentra acreditado en el “Registro Nacional de Instaladores, Mantenedores y Certificadores de ascensores, tanto verticales como inclinados o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas”, cuyo certificado de inscripción vigente tiene siguiente identificación Rx.N°328 del 1 de junio de 2022, ROL 13-319 en el área de Certificación (MINVU). 1ª. Categoría.

**Etapas del proceso:**

**Etapa 1: Revisión de la carpeta cero “0”**

Revisar las carpetas de cada elevador durante el proceso de certificación.

El contenido que debe tener esta carpeta por elevador es:

|  | **NCh.2840:2018** | |
| --- | --- | --- |
| **Requisito**  **D37 MINVU** | | **Característica** |
| 1 | | Certificado conformidad MINVU. |
| 2 | | Plano de planta ascensores (primer piso). |
| 3 | | Certificado de inscripción vigente del instalador. |
| 4 | | Declaración jurada del instalador, cumple normativa. |
| 5 | | Declaración jurada del instalador, que se ejecutaron los ensayos y que se encuentra sin fallas. |
| 6 | | Declaración de instalación eléctrica (te1) y plano respectivo. |
| 7 | | En ascensores electromecánicos verticales. Se adjunta informe técnico. |
| 8 | | Plano y esp. Técnicas de cada uno anexo c norma 440/1 de los instaladores. |
| 9 | | Plan anual de mantención. |
| 10 | | Manual de procedimiento e inspecciones. |
| 11 | | Manual de uso e instrucciones de rescate. |

Se requiere además, la siguiente documentación:

* Registros de mantenimientos y/o cambios de repuestos, reparaciones, etc.
* Contrato de mantención con empresa inscrita como “mantenedor” en el MINVU.
* Registros, check-list e informe mensual del mantenimiento entregados por el mantenedor.

El administrador o propietario, deberá tener esta información por elevador en la “Carpeta 0”, la que será revisada por nuestro personal.

Disponer de Informe de inspección certificación anterior, para validar el levantamiento de Los Defectos Leves o Graves que se hubieran levantado.

**ETAPA 2: Inspección de terreno**

En la primera visita de inspección (ETAPA 2) se debe revisar cada equipo, chequeando que cumple con las exigencias y medidas de seguridad de acuerdo con lo estipulado en las normas vigentes aplicables.

La duración de la inspección es variable y depende de la cantidad de paradas de cada elevador, la cantidad de accesos y complejidad de cada equipo.

Puntos a inspeccionar:

* Características de los equipos.
* Especificaciones técnicas de instalación.
* Revisión de instalaciones de cada elevador (en Sala de Máquinas, Escotilla, Foso y Cabina).
* Revisión e inspección con equipos, herramientas e instrumentos de medición.
* Revisión visual de estado de cables de tracción.
* Revisión de cumplimiento NCh 440, NCh 2840/2018, NCh 3365 o NCh3395/1:2016 y NCh2840/2018, (según corresponda), Ley N° 20.296.
* Verificación de elementos de seguridad de los equipos.
* Inspección de la calidad del mantenimiento preventivo y/o correctivo, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5.9.5. Numeral 3, de la OGUC (Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones).
* Observaciones de tipo técnico y normativo.
* Entrega de informe por cada elevador, con no conformidades (o no cumplimientos a la norma) y listado de observaciones a corregir con registro fotográfico y sugerencias de mejora para ajustarse a la norma logrando la certificación (en caso de que existan).
* Emisión y despacho de Certificado(s) de Inspección de cumplimiento Ley 20.296 para cada equipo (si es que tras la ETAPA 2 no poseen “Defectos Graves” y los Defectos Leves, de inspección anterior, hayan sido levantadas).
* Entrega de adhesivos MINVU que acreditan la Certificación de los equipos.
* Entrega de Certificados en la DOM Correspondiente.

Una vez terminada la primera visita de inspección, se confecciona un informe de Inspección de la ETAPA 2 por elevador, el que se enviará vía correo electrónico.

El cliente tiene un período de 90 días corridos, a partir de la fecha de entrega del Informe de inspección, para levantar las no conformidades y observaciones señaladas en el mismo, si las hubiera, y solicitar una segunda visita de inspección.

**ETAPA 3: Re–inspección**

Dentro de un plazo de 90 días después del envío del Informe de Inspección de la ETAPA 2, se realizará una segunda inspección para verificar que se hayan levantado los **DEFECTOS GRAVES** y realizado las mejoras señaladas en el informe de ETAPA 2.

El valor por esta visita solo se cobrará el valor de los gastos operacionales, acordados previamente con el cliente.

Puntos a inspeccionar:

* Revisión de las correcciones y/u observaciones encontradas en ETAPA 2.
* Revisión de funcionamiento de equipo.
* Entrega de informe de inspección de ETAPA 3 por elevador.
* Emisión y despacho de Informe(s) de Inspección de cumplimiento Ley 20.296 (si es que califican tras la ETAPA 3 para la certificación).
* Entrega de adhesivos que acreditan la Certificación de cada Equipo (en caso de cumplir).

En caso de que tras la ETAPA 3 el elevador cumpla con los requisitos para la certificación, ChCERT tendrá un plazo de 10 días hábiles para el envío de los respectivos sellos que acreditan la certificación.

**Observación:**

Cualquier intervención o reparación mayor que realice la empresa mantenedora, debe ser comunicado de inmediato por escrito por el propietario a la empresa CHCERT, con el fin de revisar y verificar que los equipos intervenidos siguen cumpliendo con todas las medidas de seguridad exigidas ya certificadas, de lo contrario la certificación se perderá automáticamente.

**Nota:**

Cualquier visita extra a la ETAPA 2 y ETAPA 3, no está incluida en la cotización del proceso de certificación y deberá cotizarse adicionalmente.

1. **Renovación de la certificación**

Se debe programar un nuevo proceso de certificación con al menos 2 meses de anticipación al vencimiento del certificado vigente, con el fin de dar continuidad a la certificación.

1. **Para la emisión de cada certificado se solicita la siguiente documentación requerida en la plataforma del MINVU:**

**Del Edificio:**

* Razón social del propietario o administrador del elevador.
* RUT del propietario.
* Nº y fecha de permiso de edificación: (copia legalizada del documento, envío previo vía correo electrónico).
* Nº y fecha de recepción municipal: (copia legalizada del documento, envío previo vía correo electrónico).
* Dirección donde está instalado el elevador.
* Número de Rol de Avalúo de la propiedad.

**De la Administración (o de la persona de contacto durante las inspecciones):**

* Nombre completo del administrador del edificio.
* RUT del administrador del edificio.
* Correo electrónico del administrador del edificio.

**De la empresa de Instalación/Mantención de ascensores:**

* Razón social empresa instaladora.
* RUT de la empresa instaladora.
* Razón social de la empresa mantenedora.
* RUT de la empresa mantenedora.
* Tipo de contrato con la empresa mantenedora: indefinido o definido, en caso de ser definido, confirmar fecha de vigencia del contrato (desde / hasta).
* Fecha de la última mantención.
* Estado de la última mantención (aprobada o rechazada).
* Fecha de la próxima mantención.
* Nombre Completo de la persona encargada de la mantención mensual del equipo.
* Rut de la persona encargada de la mantención mensual del equipo.

**De la persona la cual recibe los certificados:**

* Nombre y Apellidos.
* Teléfono de contacto.
* Email.
* Dirección de envío.

1. **Requerimientos para Desarrollar el Servicio** (Tareas del cliente).

Para garantizar que el trabajo sea realizado de acuerdo a los estándares y alcances exigidos por ChCERT, el mandante deberá antes de ser ejecutada la inspección proveer de los siguientes puntos:

* Disponer de toda la información y antecedentes existentes para cada de uno los equipos a ser inspeccionados.
* Realizar la preparación previa de los equipos, para su inspección en forma eficiente y segura.
* Designar un interlocutor válido o punto de contacto único mientras se desarrolla la actividad de inspección.
* Facilitar el acceso a sus instalaciones al personal técnico y experto debidamente individualizado e identificado.
* Proveer de comunicación directa con el interlocutor y acceso a internet en caso de ser requerido.
* Proporcionar condiciones de seguridad apropiadas para el personal que realiza la actividad.
* Disponer de condiciones de iluminación y ventilación adecuadas.
* Elementos de izaje para llegar a todos los lugares del equipo, cuando sea aplicable.
* Disponibilidad de operadores para cada uno de los equipos y la presencia del personal que realiza la mantención para su operación en el caso de ascensores y montacargas.
* Historiales de operación, de mantenimiento y de inspección.
* Registros de modificaciones realizadas, cuando sea aplicable.

1. **Tarifas Prestación Servicio.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Ítem** | **Servicio** | **Valor** |
| **1** | **Inspección y certificación de {{ascensores2}} ascensores, {{paradas2}} paradas, ubicados en {{direccion4}} , Región BioBio.** | **6 UF** |

**Nota: A este valor se debe sumar el IVA.**

1. **Condiciones Generales.**

* La factura se emitirá al término de la inspección **(la Certificación es una consecuencia de este servicio y no se compromete su Obtención, solo dependerá del cumplimiento de los requerimientos por parte del mandante de acuerdo a las normas vigentes).**
* El valor de la UF será convertido al equivalente en pesos chilenos, al momento de la facturación.
* El pago será dentro de los 30 días a contar de la fecha de emisión del informe.
* La oferta económica tiene una validez de 10 días a partir de la fecha de emisión de esta.

1. **Otros**

Al momento de aceptación de esta oferta, el cliente deberá notificar a través de una confirmación por escrito a ChCERT, via email y será confirmada a través de un contrato u orden de compra la aceptación del servicio.

La realización de los trabajos deberá ser coordinada a lo menos con diez días de anticipación una vez aceptada la oferta.

Quedamos a su disposición por cualquier consulta referente a la propuesta.

Agradeciendo el interés por nuestro Servicio de Inspección y Certificación, le saluda muy atentamente.

**Texto

Descripción generada automáticamente**

**Forma, Flecha, Círculo

Descripción generada automáticamente**

Patricia Gonzalez Peña y LilloSub-Gerente General    
ChCERT  
Tel: +56 41 2 921 690

Cel: +56 9 8198 9687

[pgonzalez@chcert.cl](mailto:rodrigo.bottger@cl.tuv.com)

**Condiciones Generales De Los Servicios De Inspección-Certificación Y Acreditación.**

**1 Campo de aplicación**

1.1 Estas condiciones generales del negocio aplican para todos los servicios ofertados por la empresa, bajo cualquier modelo acreditado y no acreditado.

1.2 Las condiciones siguientes se aplicarán a los servicios y actividades acordados, incluidas informaciones, entregas y servicios similares, así como a servicios complementarios y otras obligaciones accesorias prestados en el marco de la ejecución del contrato.

1.3 Las condiciones comerciales generales del cliente, incluidas las posibles condiciones de compra, si las hubiera, no serán de aplicación y quedarán excluidas por el presente documento. Las condiciones contractuales del cliente no formarán parte de este contrato aunque ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA), no las objete expresamente.

**2 Ofertas ( F1-CGSI.01 Rev 00)**

2.1 Salvo que se acuerde lo contrario, todas las ofertas de ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) quedarán sujetas a cambio de común acuerdo con el cliente.

**3 Perfeccionamiento y duración de los contratos**

3.1 El contrato será efectivo mediante la firma del documento de oferta de ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) por las dos partes del contrato y tendrá validez durante el período acordado en el mismo. Salvo que una de las partes del contrato lo rescinda por escrito con **6 semanas** de antelación a su vencimiento, el contrato se prorrogará en cada caso por el período de duración previsto en el mismo.

**4 Volumen de servicios y actividades**

4.1 ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) adelantara actividades como Organismo de Inspección Tipo A, evalúando y certificando sistemas y productos de fabricantes y proveedores de servicios sobre la base de normas nacionales o internacionales para las cuales está acreditado (“acreditada“), o sobre la base de normas nacionales o internacionales para las cuales trabaja sin acreditación (“de norma“) y también presta sus propios servicios de certificación por tercera parte (“particulares“).

4.2 Los servicios y actividades acordados se prestarán conforme a las normas tecnológicas aceptadas con carácter general y de acuerdo con las prescripciones en vigor en el momento de la celebración del contrato. Además, salvo acuerdo por escrito o salvo que prescripciones de carácter obligatorio exijan determinado procedimiento, a ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) le asistirá el derecho a determinar por su cuenta y a su discreción razonable, el método y el tipo de evaluación a realizar.

4.3 ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) lleva a cabo la inspección acreditada según la norma acordada contractualmente y/o según las reglas o reglamentos indicados a este respecto, incluyendo los requisitos específicos de acreditación para la norma de inspección aplicable con carácter general en cada caso, la norma de inspección y todas las guías de aplicación, así como los requisitos de acreditación del organismo de acreditación correspondiente. Si, durante la ejecución de la inspección, se evidenciara que para poder cumplir con los requisitos de acreditación se necesitan más tiempo, el cliente tendrá que asumir los gastos adicionales en que se incurra por ello, en tanto ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) no sea responsable de dichos gastos adicionales.

La inspección de norma se realiza de acuerdo con las normas nacionales o internacionales correspondientes.

El procedimiento de inspección se realiza según las reglas especificadas por ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) para cada caso.

4.4 Si la inspección es satisfactoria tomando como referencia los requisitos frente a los cuales se realiza, se emitirá el informe correspondiente tal como se estipula en la cláusula 5 de estas condiciones generales y contractuales.

4.5 El cliente tiene derecho a impugnar el nombramiento de cualquier inspector o experto técnico, siempre que exista una causa justificada contra el nombramiento y se fundamente la objeción convenientemente.

4.6 En caso de actuación de inspectores que no sean empleados de plantilla de la empresa ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA), el cliente deberá autorizar la actuación de estos inspectores. Se considera que esta autorización se ha concedido si el cliente no impugna su actuación durante la semana siguiente al nombramiento del citado inspector externo.

4.7 El cliente permitirá que el equipo inspector de ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) se acompañe de expertos o auditores de la entidad de acreditación para realizar una auditoría de acompañamiento o testimonial, cuando ello sea necesario.

4.8 La empresa registra por escrito las **quejas del cliente** sobre el proceso de inspección y, en caso de quejas técnicas, informa a ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) y/o a los correspondientes órganos nacionales. Si no se consigue ningún acuerdo entre el cliente y la empresa, el encargado de darle trámite al interior de la misma decidirá sobre la intervención de algún órgano de arbitraje establecido al interior de la misma. En caso de quejas sobre el centro de inspección, el cliente tiene el derecho de dirigirse directamente a dicho órgano.

4.9 La obtención del informe o certificado no presupone protección legal alguna. Consecuentemente, no se otorga garantía alguna por parte de la entidad emisora del certificado respecto de posibles deficiencias de la compañía, ni respecto de eventuales reclamaciones de terceros.

**5 Alcance del derecho de uso de los informes y certificados de inspección.**

5.1 ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) se reserva el derecho a reclamar por daños y perjuicios en el caso de que se incumplan las estipulaciones contractuales.

5.2 La certificación no podrá utilizarse en una forma que perjudique la reputación de ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA).

5.3 Al cliente no le asistirá el derecho a hacer declaraciones sobre su inspección/certificación que puedan ser consideradas como equívocas y no autorizadas por ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA).

5.4 Cuando ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) emite un certificado de inspección, no siempre podrá abarcar todo el trabajo realizado por él en el certificado. En esas circunstancias, se mantendrá documentación separada para demostrar el trabajo realizado. Dicha documentación es trazable con el certificado de inspección emitido.

5.5 El informe de inspección y/o certificado de inspección incluye todos los resultados de los exámenes y la determinación de la conformidad realizada sobre la base de estos resultados, así como toda la información necesaria para la comprensión e interpretación de los mismos. Cuando el informe de inspección o el certificado de inspección contengan resultados proporcionados por subcontratistas, estos resultados son claramente identificados; el hecho de que el cliente no necesite un informe detallado no elimina nuestra responsabilidad de mantener registros detallados de la inspección.

5.6 El contenido de un informe o certificado de inspección puede variar dependiendo del tipo de inspección y los requisitos legales.

5.7 Cuando la inspección sea con fines legales, las autoridades competentes nacionales pueden imponer requisitos especiales respecto a la manera de informar los resultados de la inspección.

5.8 Los informes y certificados de inspección son firmados o aprobados de alguna otra forma sólo por personal autorizado y su uso por parte del cliente está condicionado por estos términos y condiciones o las disposiciones legales aplicables.

5.9 Las correcciones o adiciones a un informe o certificado de inspección después de emitirlo son registradas y justificadas de acuerdo con los requisitos pertinentes; No puede existir ambigüedad entre un informe o certificado erróneo y el correspondiente informe o certificado corregido. Para evitarlo, el informe o certificado nuevo será emitido con una advertencia que lo identifique claramente.

**6 Plazos y fechas de ejecución**

6.1 Los plazos y fechas de ejecución convenidos contractualmente se basan en estimaciones del volumen de trabajo, tomando como referencia la información del cliente. Serán vinculantes sólo si ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) los confirma por escrito como vinculantes.

6.2 Si los plazos se convinieron con carácter vinculante, comenzarán a correr sólo una vez que el cliente haya presentado a ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) todos los documentos requeridos. Lo mismo se aplicará *mutatis mutandis*, incluso sin una aprobación expresa del cliente, también a todas las demoras en las fechas convenidas y de las que ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) no sea responsable.

**7 Obligaciones de colaboración del cliente**

7.1 El cliente pondrá a disposición de ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) y libre de cargos, de forma oportuna antes de la inspección/auditoría, todos los documentos necesarios.

7.2 Durante la inspección, el cliente permitirá al equipo inspector que consulten los registros afectados dentro del alcance de inspección y les concederá acceso a las unidades de organización correspondientes.

7.3 El cliente designará a uno o varios encargados de la inspección, que asistirán al auditor de ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) en la prestación de los servicios y actividades convenidos contractualmente y que actuarán como personas de contacto con el cliente.

7.4 El cliente estará obligado a presentar al inspector durante la auditoría, a su solicitud, toda la correspondencia y todas las medidas relacionadas con documentos normativos y requisitos establecidos en las correspondientes normas de inspección.

**8 Liquidación de servicios y actividades**

8.1 Salvo que el volumen de servicios y actividades no se haya especificado por escrito en el momento de la concesión del pedido, la liquidación se basará en el tiempo y los esfuerzos invertidos. Si no se ha acordado ninguna remuneración por escrito, la liquidación se realizará según los precios de ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) que se aplicaban en el momento de la ejecución.

8.2 En tanto no se haya acordado otra cosa, la liquidación de los servicios y actividades se basará en el avance de la ejecución de los servicios y actividades.

8.3 Si la realización de un pedido se extiende durante más de un mes y el valor del pedido o el precio fijo convenido supera los montos fijados, ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) podrá exigir anticipos o pagos a plazos.

**9 Condiciones de pago / Gastos / Compensación**

9.1 Todos los importes facturados se considerarán pendientes de pago, sin ninguna deducción, a contar desde la entrada de la factura. No se concederán descuentos.

9.2 Los pagos se realizarán en la cuenta bancaria de ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) que consta en la oferta y/o en la factura, indicando el número de factura o de cliente.

9.3 En caso de demora, a ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) le asistirá el derecho a exigir un tipo de interés previamente informado en la oferta. Al mismo tiempo, ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) se reserva el derecho a reclamar por otros daños y perjuicios.

9.4 No obstante, si el cliente se demora en pagar la factura a pesar de que se haya concedido un plazo de gracia razonable, ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) podrá desistir del contrato, suspender la inspección, exigir indemnización por daños y perjuicios debido al incumplimiento y negarse a continuar la ejecución del pedido.

9.5 Asimismo, las regulaciones especificadas en el apartado 9.4 se aplicarán en casos de incobrabilidad de cheques, suspensión de pagos, apertura de procedimiento de insolvencia contra el cliente u otros legales aplicables.

9.6 Las reclamaciones relativas a facturas de ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) se habrán de presentar por escrito dentro de un plazo de 2 semanas a contar desde la recepción de la factura.

9.7 A ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) le asistirá el derecho a exigir un dinero a cuenta para gastos razonable.

9.8 En el caso de que el cliente cancele o aplace una fecha de inspección confirmada por él dentro de un plazo de las 2 semanas previas a la fecha convenida, a ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) le asistirá el derecho a facturar en el acto el 15 % del importe restante del pedido en calidad de tiempo y esfuerzos invertidos, aun cuando no se haya prestado ningún servicio ni realizado ninguna actividad.

9.9 Por lo demás, a ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) le asistirá el derecho a facturar el 10 % del importe del pedido en calidad de compensación por el tiempo y los esfuerzos invertidos, en el caso de que, una vez encargado un servicio o una actividad, éste o ésta no se revoque en el plazo de un año a contar desde el encargo.

9.10 A ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) le asistirá el derecho a aumentar los precios a principio de mes, si se produce un aumento de los gastos generales y/o de adquisición. En este caso, ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) notificará al cliente por escrito sobre el aumento de los precios. Esta notificación se tendrá que enviar un mes antes (plazo de modificación) de la fecha en la cual entrará previsiblemente en vigor el aumento de los precios. Si el aumento de precios no supera el 5 % por año contractual, al cliente no le asistirá ningún derecho especial a rescindir con motivo de este aumento de precios.

En el caso de que los precios aumenten más del 5 % por año contractual, al cliente le asistirá el derecho a rescindir la relación contractual al término del plazo de modificación. En cualquier otro caso, los precios modificados se considerarán convenidos después del vencimiento del plazo de modificación.

**10 Confidencialidad**

10.1 A los efectos de este contrato, se definen como “información confidencial” todos los documentos, informaciones, imágenes, dibujos, know -how, datos, muestras y documentación de proyecto que una de las partes (“parte reveladora”) haya entregado, transferido o revelado de cualquier otra forma a la otra parte (“parte receptora”) a lo largo del período de duración de este contrato. La información confidencial incluye también las copias en papel o en formato electrónico de dicha información.

10.2 Antes de la entrega a la parte receptora, la parte reveladora deberá hacer constar una advertencia identificativa de confidencialidad en toda información confidencial que se transmita de forma escrita, lo cual se aplicará también a la información confidencial que se envíe por correo electrónico.

Si la información confidencial se revela verbalmente, se informará de forma conveniente por adelantado a la parte receptora.

10.3 Toda información confidencial que, según este contrato, la parte reveladora transmita o revele de otra forma a la parte receptora a) podrá ser utilizada por la parte receptora sólo para el cumplimiento del objeto definido anteriormente, en tanto no exista ningún acuerdo por escrito con la parte reveladora que estipule expresamente otra cosa; b) no podrá ser reproducida, repartida, publicada o revelada de otra forma por la parte receptora, excepto aquella información confidencial que se tenga que revelar obligatoriamente, en el curso de un procedimiento de acreditación, a las autoridades inspectoras y/o a los organismos de acreditación de ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA); c) tendrá que ser tratada por la parte receptora con el mismo nivel de confidencialidad que utiliza para proteger su propia información confidencial, pero nunca con un nivel menor en cuanto a la diligencia debida y requerida objetivamente.

10.4 La parte receptora revelará cualquier información confidencial recibida de la parte reveladora sólo a aquellos de sus empleados que necesiten esta información para ejecutar los servicios y actividades requeridos para el objeto del contrato.

La parte receptora se comprometerá a obligar a estos empleados a observar el mismo nivel de obligación de guardar secreto que se estipula en esta cláusula de confidencialidad.

10.5 A los efectos de este contrato, no será información confidencial aquella información para la cual la parte receptora pueda aportar pruebas de que a) la información ya era de conocimiento general en el momento de la publicación o había llegado a ser de conocimiento general sin que se hubiese violado este contrato, o que b) la parte receptora había recibido la información de un tercero que tenía derecho a revelar dicha información, o que c) la información ya se encontraba en poder de la parte receptora antes de la revelación por la parte reveladora, o que d) la parte receptora había desarrollado por su cuenta la información, independientemente de la revelación por la parte reveladora.

10.6 Toda información confidencial seguirá siendo propiedad de la parte reveladora. Por el presente documento, la parte receptora da su conformidad para que, con carácter inmediato, (I) se devuelva toda información confidencial, incluidas todas las copias, a la parte reveladora, y/o, a solicitud de la parte reveladora, (II) se destruya toda información confidencial, incluidas todas las copias, y se confirme por escrito a la parte reveladora la destrucción de dicha información confidencial, en cualquier momento, si así lo requiriese la parte reveladora, pero al menos y sin que medie una petición especial, después de la rescisión o expiración de este contrato. Se excluyen de lo arriba indicado todos los informes y certificados que ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) o su filial en el país donde se lleva a cabo la inspección, en la ejecución de sus obligaciones contractuales, elabore exclusivamente para, y los cuales se queda el cliente. ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) o su filial en el país donde se lleva a cabo la inspección tendrá derecho a conservar copias de dichos informes y certificados y de cualquier información confidencial subyacente para proporcionar evidencia de que sus resultados son correctos y para satisfacer los propósitos generales de la documentación.

10.7 A partir del inicio de este contrato y durante un período de cinco años a contar desde la rescisión o expiración de este contrato, la parte receptora guardará secreto sobre toda información confidencial y no revelará esta información a ningún tercero ni la usará por su cuenta.

10.8 De conformidad con lo establecido en las Leyes vigentes, el cliente acepta el tratamiento informatizado de los datos personales y a que sus datos personales que constan en el contrato de inspección anexo al presente se incorporen a un fichero automatizado titularidad de ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA)con la finalidad de realizar una correcta gestión de la relación contractual, así como para fines comerciales y de información.

En cualquier momento el cliente podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos o a alguna de las finalidades especificadas, mediante escrito dirigido a ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) a la dirección que se indica en contrato anexo al presente, mencionando claramente su nombre, apellidos, dirección y petición que desea ejercitar".

**11 Derechos de autor**

11.1 ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) conservará todos los derechos de autor exclusivos y conjuntos sobre informes periciales, resultados de pruebas, cálculos, presentaciones, etc. elaborados por ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA).

11.2 El cliente podrá utilizar los informes, resultados de pruebas, cálculos, presentaciones, etc. confeccionados dentro del marco del pedido sólo para el objeto para el que han sido convenidos contractualmente.

**12 Responsabilidad por parte de ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA).**

12.1 La responsabilidad por daños y reembolso de gastos por parte de ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) se limitará a la cobertura de las pólizas de responsabilidad exigidas por el ente acreditador.

12.2 La limitación de responsabilidad estipulada según el apartado 12.1 no se aplicará a daños causados por conducta premeditada o negligencia grave o fraude por parte de ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) o de cualquier parte que le asista en el cumplimiento de la ejecución contractual. Tampoco se aplicará a daños basados en la violación de obligaciones cuyo cumplimiento ha garantizado ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA), así como tampoco a daños resultantes de muerte, lesiones físicas o daños a la salud de las personas, por los cuales se asumirá una responsabilidad en virtud de la Ley de responsabilidad por el producto.

12.3 En caso de violación de una obligación contractual fundamental, ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) se hará también responsable por negligencia ordinaria. A efectos de este contrato, se entiende por obligaciones contractuales fundamentales aquellas que juegan un papel esencial para lograr el objeto del contrato y en el cumplimiento de las cuales el cliente debe poder confiar. En caso de violación de una obligación contractual fundamental, la responsabilidad de ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) se limitará al monto de los daños previstos como consecuencia posible de dicha violación de contrato en el momento de la violación, o al monto que tuviese que prever normalmente considerando las circunstancias de la misma (daños razonablemente previsibles), salvo que se dieran cualquiera de las circunstancias establecidas en 12.2.

12.4 ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) no será responsable del personal puesto a disposición por el cliente para apoyar a en la ejecución de los servicios y actividades que ha de realizar según este contrato, salvo que el personal puesto a disposición haya de considerarse como personal de ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) destinado a asistir en la ejecución. En tanto ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) no sea responsable del personal puesto a disposición en virtud de la frase anterior, el cliente exonerará a ChCERT (Chilena de Certificaciones SpA) de posibles reclamaciones de terceros.

12.5 La prescripción de los derechos a demandar por daños y perjuicios se regirá según las disposiciones legales.

12.6 Las provisiones arriba indicadas no constituirán una revocación de la carga de la prueba en detrimento del cliente.

**13 Nulidad parcial, forma escrita, jurisdicción**

13.1 No se han convenido estipulaciones accesorias a este contrato.

13.2 Todas las enmiendas y los acuerdos complementarios requerirán la forma escrita para ser efectivos legalmente.

13.3 En el caso de que una o más estipulaciones de este contrato resultasen nulas, las partes del contrato remplazarán la estipulación nula por una estipulación válida legalmente, que se aproxime lo más posible al contenido de la estipulación nula en sentido legal y económico.

13.4 Para cualquier discrepancia que resulte de la interpretación o ejecución de este contrato, las partes Convienen en someterse a los Juzgados y Tribunales del país, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Este acuerdo se regirá por las leyes del país en que se desarrolla los servicios.